Año de 1930 Miércoles 4 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de Id.— — —.. 0,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ODEN NÚM. 214.

Ilmo. Sr.: Quedando un resto de 40.000 pesetas de las 60.000 consignadas con destino a subvenciones y premios a Cámaras de la Propierad Rústica, hoy agrícolas, provinciales, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero último; Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, en el capítulo séptimo, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas existentes del crédito en los expresados capítulo, artículo y concepto sean distribuídas, previo concurso, entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse atendida la importancia del fin o fines a que hayan de destinarla y a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª Las instancias que a tal objeto se formulen para el referido concurso estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargo de las mismas. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente, antes del día 25 del próximo mes de Junio, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.ª A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acuerdo de la entidad solicitante, en el que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda o enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

Segundo. Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos agrícolas.

Tercero. Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

Cuarto. Memoria detallada de los trabajos o labor que para los fines que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

Quinto. Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad subvención o premio en el año anerior, o de la que hubiere obtenido, justificantes en este caso, de su inversión.

Sexta. Copia autorizada de los estatutos.

4.ª Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.ª Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias la fecha de presentación de las mismas, rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla segunda, o las que su documentación no se ajuste en un todo a lo determinado en la regla tercera; remitiendo a este Ministerio únicamente las presentadas dentro del plazo en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del día 15 de Julio próximo.

6.ª Remitidos los expedientes así formados a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, al extracto sucinto de los que hayan llegado por coducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Quedan derogadas las anteriores disposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura y Abastos.

(*Gaceta* del 29 de Mayo.)

REAL ORDEN NÚM. 218.

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcancen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molturación, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional, para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía, se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 1.º de Junio).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 126.

Ilmo. Sr.: En vista de peticiones elevadas a este Ministerio, solicitando ampliación de plazo para que entre en vigor lo ordenado en la Real orden de 20 de Enero de 1930 (página 644 de la *Gaceta* del 26), en la que se señalaba que para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del vigente reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos y el de un año para los en servicio, matriculados antes de terminar dicho plazo de seis meses, empiece a contarse desde el día 13 de Enero, comenzando la obligatoriedad de la instalación de los aparatos que se ordena en el artículo 57, apartado k) del mencionado reglamento, los días 14 de Julio de 1930 y 14 de Enero de 1931 para los automóviles nuevos y en servicio, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso lo ordenado en dicha Real orden del 20 de Enero de 1930, respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos a que hace referencia el artículo 57 en su apartado k) del reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—Matos.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 31 de Mayo.)

520

COMISION PROVINCIAL

Sesión de constitución

En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria al efecto hecha por el Sr. Presidente interino de la Excma. Diputación Provincial D. Mariano González Bartolomé, se reunieron en el salón de Comisiones del palacio de dicha Corporación, bajo la presidencia del citado señor, los Diputados D. Pascual Guajardo Sánchez, D. Felipe de la Torre Arocena, D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, D. Pedro Abad de la Serna, D. Eugenio Nonide Miguelánez y D. Antonio Sanz Gilsanz, hallándose también presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil.

De orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del Real decreto de 15 del actual, del libro I del estatuto provincial, en la parte que se refiere a la organización, constitución y funcionamiento de las Comisiones Provinciales y del acuerdo adoptado por la Diputación Provincial en su sesión de pleno que ayer celebró y en virtud del cual fueron elegidos, en forma reglamentaria, los seis citados señores para constituir la Comisión Provincial permanente, de cuyos respectivos cargos quedaron posesionados.

Despacho de asuntos.—Por el mismo Sr. Presidente se manifestó que una vez constituída la Comisión y hallándose presentes todos los señores que deben formar parte de ella, iba a procederse al despacho de los asuntos que se hallaban pendientes, y que con el fin de que el Sr. Interventor de fondos de la Diputación pudiera dar cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 149 del estatuto provincial, fuese aquél llamado a tomar parte en la sesión, y una vez presente el Interventor D. Gregorio García Chinchilla, dió comienzo el examen y resolución de los asuntos que figuran en el orden del día.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda que por el Sr. Presidente interino se dirijan atentas comunicaciones a las autoridades, Corporaciones y Centros oficiales de la provincia y a las Diputaciones provinciales de España, dándoles cuenta de la constitución de esta Comisión permanente y ofreciéndoles su decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Régimen interior.—Capital.—Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 117 del estatuto provincial vigente, la Comisión acuerda que por los Diputados D. Antonio Sanz Gilsanz y D. Felipe de la Torre Arocena y el Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, se redacte un proyecto de reglamento, al cual ha de ajustar su funcionamiento aquélla, y que una vez cumplido este encargo le sometan a examen y aprobación de la Comisión.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 12, 18 y 26 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes á dicho mes.

Renuncia del cargo de Diputado provincial.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia de fecha 22 del presente mes, que el Sr. don Atilano Esteban Núñez, ha dirigido al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y éste ha enviado a la Diputación, en cuyo documento el Sr. Esteban Núñez presenta la renuncia del cargo de Diputado provincial por el partido de Santa María de Nieva, para el que fué designado por la citada Autoridad gubernativa, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 de este mes, como ex Diputado que obtuvo mayor número de votos en las elecciones verificadas a partir del año 1917.

Resultando: que el Sr. Esteban Núñez funda su renuncia en el mal estado de su salud, lo que acredita con una certificación facultativa, en la que consigna que dicho señor padece una insuficiencia mitral que le impide salir de su domicilio.

Visto el artículo 11 del Real decreto mencionado, y considerando que D. Atilano Esteban Núñez se encuentra totalmente imposibilitado, por la causa dicha, para desempeñar las funciones del cargo de Diputado provincial.

La Comisión permanente, por unanimidad, acuerda devolver la referida renuncia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que a su juicio procede elevarla al Ministerio de la Gobernación, al que deberá indicarse que es de absoluta y justificada imposibilidad la aceptación del cargo de Diputado proviucial por parte del Sr. Esteban Núñez.

Petición de indulto general.--Segovia.—Dada cuenta de unas circulares que han dirigido a la Diputación Provincial los penados de ambos sexos que sufren condena en los distintos establecimientos penitenciarios de España, suplicando que la Corporacion se adhiera a la petición que ha sido elevada al Gobierno en solicitud de un indulto general para los desgraciados que se hallan apartados de sus hogares; la Comisión acuerda por unanimidad apoyar cerca del Gobierno de S. M. la súplica de que queda hecha mención.

Caminos vecinales.—Los Huertos a Hontanes de Eresma.—Dada lectura de una comunicación de fecha 19 de Febrero actual, que dirige a la Diputación Provincial el señor Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, reiterando el envío de algunos datos y antecedentes relacionados con el trazado del camino de Los Huertos a Hontanares de Eresma, cuyo trazado se encuentra dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril del Norte, en su línea de Villalba a Medina por Segovia; y considerando que en cumplimiento de una comunicación que con fecha 23 de Marzo de 1929, número 1447, de la citada 1.ª División, la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, puesta de acuerdo con el personal técnico de la Sección de la Compañía del Ferrocarril del Norte, procedió en 27 de Marzo de 1929, al deslinde de la zona de la vía, llevando a cabo a continuación el replanteo definitivo del citado camino vecinal, de modo que con sus obras no se ocupara terreno alguno de la vía, lo que se consiguió con muy ligeras desviaciones de la traza; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles que si a su tiempo no le fué comunicado cuanto queda consignado, fué debido a que, habiéndose hecho las citadas operaciones con la conformidad del personal de la Compañía, se supuso que la Sección de Vias y Obras de ésta, daría cuenta al citado Sr. Ingeniero Jefe de cuantas operaciones se practicaron en cumplimiento de su comunicación.

Caminos interprovinciales.— Soria. — Dada lectura de una comunicación que con fecha 28 de Enero último dirige a esta Diputación el señor Presidente de la de Soria, rogando se indique si esta Corporación podría construir en el presente año los trozos de caminos interprovinciales que la corresponden, ya que por su escasa longitud podrían tener sus subvenciones fácil acoplamiento en el presupuesto; y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y de conformidad con cuanto se consigna en su dictamen, la Comisión acuerda que se conteste a la Diputación Provincial de Soria en los términos que indica dicho funcionario.

Personal de Vías y Obras.—Segovia.—Trasladada por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, una comunicación que le ha dirigido con fecha 18 del actual el Ayudante de Obras Públicas con destino en dicha Sección, D. Austregisilo Sánchez Bautista, participándole que por haberle correspondido ingresar al servicio del Estado como tal Ayudante, se ve precisado a cesar en el destino que desempeñaba en esta Diputación; cuyo cese tuvo efecto el día 22 del presente mes; la Comisión acuerda aceptar la dimisión de que su cargo de Ayudante de la Sección de Vías y Obras presenta el Sr. Sánchez Bautista, y ratificar el cese que le fué consignado en el correspondiente título con fecha 22 del actual.

Personal.--Contabilidad provincial.—Segovia.—Examinadas las instancias que con fecha 17 del actual, dirigen a la Diputación provincial los empleados de la Imprenta Provincial don Ramón González Alvaro y don Mariano de la Esperanza, solicitando, al amparo del Real decreto ley de 16 de Diciembre de 1929, que se les anticipe una mensualidad de su haber; y considerando que en el vigente presupuesto no existe crédito para atender a las peticiones de los recurrentes; la Comisión acuerda dejar en suspenso la resolución de este asunto hasta tanto exista crédito en presupuesto, para poder acceder a lo solicitado.

Personal.—Segovia.--Accediendo a lo solicitado por don Angel Monteso Casas, mayor de edad, vecino de Cascajares y peón caminero de la categoría de ascenso de esta Diputación; la Comisión acuerda que se le expida un duplicado de su título administrativo, en atención a habérsele extraviado el que se le entregó cuando tomó posesión de dicho destino.

Idem.—Segovia.—Examinada una instancia que con fecha 8 del actual han dirigido a la Excma. Diputación Provincial todos los Auxiliares administrativos de la Corporación, suplicando que se conceda el total de las vacantes que se produzcan entre los Oficiales, una vez corrida la escala de éstos, a la mayor antigüedad; y

Resultando: Que la Comisión permanente en su sesión de 20 de Enero ultimo acordó proveer, por medio de oposición restringida entre los Auxiliares de 1.ª categoría, una plaza vacante de Oficial 3.ª de la 3.ª categoría del escalafón del personal administrativo de la Excma Diputación Provincial.

Resultando: Que existe un reducidísimo número de Auxiliares administrativos de las 1.ª y 2.ª categorías, los cuales llevan prestando servicios a la Corporación entre los 10 y los 16 años, y desempeñando a satisfacción de sus Jefes cuantos asuntos se les encomiendan, ya sean de la esfera de sus atribuciones o de la de los Oficiales.

Resultando: Que es unánime la conformidad de todos los actuales ocho Auxiliares, según aparece en la solicitud unida al expediente de su razón para el ascenso por antigüedad, y que en lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo administrativo ha de ser siempre por oposición y por la última categoría.

Considerando: Que el apartado B) del artículo 154 del estatuto provincial y el artículo 9.º del reglamento de funcionarios y subalternos provinvinciales determina que la mitad, cuando menos, de las vacantes han de concederse a la mayor antigüedad dentro del escalafón, sin que exista precepto legal que establezca categóricamente cómo debe proveerse el otro 50 por 100 de las vacantes; por cuya causa puede la Corporación reservar la totalidad de las vacantes que ocurran al ascenso por antigüedad.

Considerando: Que la generalidad de las Corporaciones, lo mismo provinciales que municipales, entre ellas el Ayuntamiento de Segovia, al confeccionar sus reglamentos de funcionarios, y teniendo en cuenta el espíritu de los artículos anteriormente citados y lo preceptuado en el 53 del reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, han otorgado a todos sus empleados administrativos la denominación y categoría de Oficiales, determinando que al ascenso de todas las vacantes producidas en sus escalafones sea por rigurosa antigüedad.

Considerando: Que las dos últimas vacantes ocurridas en el escalafón de la Diputación han sido otorgadas a la mayor antigüedad, derecho que también puede conceder la Corporación a los solicitantes, sin que con ello vulnere ningún precepto legal.

La Comisión Provincial acuerda acceder a lo solicitado por los Auxiliares administrativos de la Diputación y en su virtud reconocerles el derecho a cubrir por riguroso turno de antigüedad las vacantes que resulten entre los Oficiales, después de corrida la escala de éstos, y que así se consigne en su día en el reglamento de funcionarios de la Diputación.

Como consecuencia del acuerdo anterior y existiendo actualmente una vacante de Oficial 3.º de la 3.ª categoría del escalafón provincial, la Comisión acuerda ascender a esa plaza de Auxiliar administrativo de 1.ª categoría a don Francisco de Frutos Ballesteros, que figura con el número 1, y como resultado de este ascenso, que se corra la escala de todos los Auxiliares administrativos, enténdiendose que estos ascensos deberán surtir efecto desde el 1.º de Febrero actual, en que ocurrió la vacante de Oficial origen de esta corrida de escalas.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla. – Segovia.—Examinados cuantos antecedentes existen en esta Diputación Provincial relativos al Pabellón que las Diputaciones Castellano-Leonesas han construido y conservan en el recinto de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda participar a todas las Diputaciones Castellano-Leonesas, al Comisario de la Exposición y al Delegado de las Corporaciones provinciales en la misma D. José Rivas Gallego, que la Diputación Provincial de Segovia, haciendo honor a lo hecho anteriormente por esta misma Corporación compuesta de otros señores Diputados, se halla dispuesta a satisfacer los gastos verificados hasta el día de la fecha en el Palacio o Pabellón de las Diputaciones de Castilla y León, pero que no satisfará ninguna cantidad en concepto de gastos que se verifiquen desde este día.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Benefidencia que el día 17 del presente mes y por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), el Montero Mayor, Excelentísimo Sr. Conde de Maceda, envió a dichos Establecimientos una res procedente de la cacería verificada en el Real bosque de Riofrío; la Comisión acuerda quedar enterada de ese donativo y rogar al Sr. Montero Mayor de S. M. exprese al Soberano la más viva gratitud de la Diputación Provincial.

Petición de socorros. — Cerezo de Arriba.—Remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba una instancia suscrita por varios obreros del ferrocarril de Madrid a Burgos, que se encuentran en dicho pueblo sin poder trabajar a causa del mal tiempo, solicitando se les conceda algún socorro que les sirva de alivio en la triste situación en que se encuentran; y considerando que en el presupuesto provincial no existe consignación alguna para esta clase de socorros, la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda no ser posible acceder a lo que solicitan dichos obreros.

Exposición nacional del Trabajo de la Mujer española.—Barcelona.—Invitada la Diputación Provincial por «Acción Femenina» de Barcelona, a colaborar en la Exposición nacional del Trabajo de la Mujer española que se inagurará en la primavera próxima en el Palacio de Alfonso XIII de la Exposición nacional, procurando al efecto que sean enviados a ese Certamen labores, muebles, tapices, cerámica, trajes regionales, etc.; la Comisión acuerda que se dé traslado integro de esa invitación y se remita el folleto a la misma acompañado, a la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Ciudad, por lo que pueda interesar a dicho Centro el proyecto de exposición mencionado.

Reformatorio de menores.—Valladolid.—Trasladado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil interino de esta provincia un telegrama de fecha 15 del actual, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que se manifiesta que no hay inconveniente en que se autorice a esta Diputación Provincial para hacer efectiva la cantidad que la corresponda por la construcción del Reformatorio común con otras provincias, puesto que se trata de un servicio acordado con anterioridad a 28 de Enero próximo pasado; la Comisión acuerda autorizar al señor Presidente para que envíe la cantidad consignada en el vigente presupuesto cuando lo estime oportuno.

Cédulas personales.—Tabanera la Luenga.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual, formado por el Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, y visto lo informado acerca del mismo, por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con ese dictamen, acuerda aprobar el padrón de referencia; que se devuelva la copia al repetido Ayuntamiento para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra él se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Villacastín.—Vista la adición al padrón del impuesto de cédulas personales del pueblo de Villacastín, remitida por el Ayuntamiento del repetido pueblo en 19 del actual, y estando hechas las clasificaciones de dicha adición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda aprobar la adición de referencia en la forma en que ha sido presentada, devolviendo su copia al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Casa de Castilla la Vieja.—Barcelona.—Leída una comunicación y una circular que remite la Secretaría de la Casa de Castilla la Vieja, recientemente constituída en Barcelona, solicitando de esta Diputación destine alguna cantidad, en concepto de subvención, para que aquella entidad pueda desarrollar los planes que proyecta acerca de la divulgación de la cultura y el ahorro en favor de sus socios y familiares; y considerando que en el vigente presupuesto no existe crédito alguno para esos fines; la Comisión, aun lamentándolo mucho, acuerda manifestar a la Casa de Castilla la Vieja que no es posible acceder a su pretensión.

Biblioteca provincial. — Madrid.—Invitada la Diputación Provincial a adquirir algunos ejemplares del próximo número de la Revista «Mujeres Españolas», dedicado en su mayor parte a la población de Segovia; la Comisión acuerda adquirir 25 ejemplares de dicho número por insertarse en el mismo informaciones de Segovia, y que su importe sea satisfecho con cargo a fondos provinciales.

Subvenciones. — Madrid. — Dada lectura de varias cartas que ha enviado a la Diputación el Director de la Oficina de propaganda española, don Fernando G. de Silva, rogando a la Diputación Provincial que contribuya con alguna cantidad de sus fondos para la edición del libro «España», que llevará una información relativa a la labor desarrollada por las Corporaciones provinciales en estos últimos años; y considerando que no existe cantidad alguna consignada en presupuesto al fin que se pretende, la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su pretensión.

Idem.--Segovia.--Leída igualmente una instancia que dirige a la Diputación Provincial D. Norberto Hernanz, en repretentación de la revista «Escuelas de España», que se publica en Segovia, solicitando que la Diputación otorgue a los editores de aquélla una subvención de 1.500 pesetas, para atender a los gastos de la revista, en la que se publicarán las memorias redactadas por los Maestros y Maestras que fueron pensionados por la Corporación para visitar las Escuelas de España, y considerando que en el presupuesto provincial no existe crédito alguno al fin que se pretende, la Comisión acuerda manifestar al señor Hernanz que no es posible acceder a su pretensión.

Suscripciones a periódicos. — Barcelona. — Recibida en la Diputación Provincial una propuesta de suscripción al «Diario Oficial de la Exposición de Barcelona», con el ruego de que sea aceptada por la Corporación, y considerando que carece de interés para la biblioteca provincial la recepción del diario mencionado, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Administrador del mismo que esta Diputación no acepta la suscripción que se la ofrece.

Pensiones a Maestros nacionales.—Segovia.—Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial permanente en su sesión de 20 de Enero próximo pasado, en virtud del cual se resolvió que los Maestros nacionales D. Pablo de Andres Cobos, D. Norberto Hernanz y Hernanz y D. David Bayón Carretero, disfruten este año las tres pensiones de 1.500 pesetas cada una, con cargo a los fondos provinciales, para visitar durante tres meses los centros de enseñanza del Extranjero, la Comisión, por unanimidad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acuerda quede aplazado dicho acuerdo y que así se comunique a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos, y a los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1276

Alcaldía de Cabezuela

Don Félix Gómez Gómez, Alcalde de este pueblo de Cabezuela.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 15.944,95 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11 y 12, artículos 7.º, 11, 8.º, 1.º, 7.º, 1.º, 3.º, 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos acordados en dicha cantidad en los expresados capítulos y artículos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Cabezuela, a 27 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Félix Gómez.

1293

Alcaldía de Becerril

Don Juan Bermejo González, Alcalde de este término municipal de Becerril.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del mes de Mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ciento una pesetas, cincuenta y seis céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de los impuestos del 1,20 por 100 sobre pagos, y 20 por 100 de propios, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1929.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Becerril, a 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Bermejo.

1292

Alcaldía de Bernúy de Coca

Don Erótido Arroyo Hernández, Alcalde de Bernúy de Coca.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, con imputación a los capítulos 1, 17 y 19, artículo 10 y únicos, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el presupuesto del año actual, para atender a los gastos del 1,20 por 100 sobre los pagos que hace

este Ayuntamiento y para gastos carcelarios, por no haber suficiente consignación para ello.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Bernúy de Coca, a 28 de Mayo de 1930.--El Alcalde, Erótido Arroyo.

1292

Alcaldía de Vegafria

Don Tomás Sombrero Soto, Alcalde constitucional de este pueblo de Vegafria.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el próximo ejercicio, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaria municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Vegafría, 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

1296

Alcaldía de El Espinar

Hallándose vacante una plaza de Matrona, dotada con el treinta por ciento del sueldo de entrada que corresponde a cada Médico titular, según la clasificación o categoria actual de partido, o sean seiscientas pesetas anuales, se abre nuevo concurso para su provisión, debiendo presentarse las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y acompañándose a ellas el título profesional.

Las obligaciones del citado funcionario serán las que determina el reglamento de Sanidad vigente, la Real orden de 11 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones en vigor, habiendo de gozar dicho nombramiento de carácter de propiedad y siéndole de aplicación el reglamento de empleados técnicos o titulados de este Ayuntamiento, aprobados en 21 de Abril y 18 de Mayo de 1925.

El Espinar, 23 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

1302

Alcaldía de Paradinas

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, quedan expuestas al público en Secretaria por el plazo y a los efectos reglamentarios, para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda para la ejecución del mismo.

Paradinas, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

1297

Alcaldía de Perorrubio

Se hace saber por el presente que con fecha 22 de los corrientes, ha sido aprobado por la Superioridad el avance catastral de este término municipal, conforme al cuadro de tipos aprobado por la Jefatura provincial, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios en general.

Perorrubio, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Julián Casado.

1281

Alcaldia de Ortigosa del Monte

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretnría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ortigosa del Monte, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Restituto Robledano.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

Casla

1132

Ayuntamiento de El Espinar

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Mayo de 1930.

Acta. — Leída el acta de la sesión celebrada el 21 de Abril, se aprobó por unanimidad.

Nombramiento de encargado del Matadero.—Presentado el expediente sobre provisión de la plaza de encargado del Matadero público, que según comunicación de 9 de Abril de la Junta Calificadora de destinos públicos, devolviendo el certificado de vacantes, corresponde proveer el Ayuntamiento y resultando que en el plazo fijado por la Comisión permanente en 15 de dicho mes, se han presentado las solicitudes de Santiago Mateos Pinela, Ramón Rodríguez Cámara, Mariano Herranz Villa, Juan Francisco Tapia Esteban, Eugenio Rincón Martín, Higinio Hoyuelos Alonso, Félix Blanco de Benito, Santiago Barreno Núñez, Lorenzo Portal González, Celedonio González García, Lorenzo Rodríguez Hernando, Daniel García María y Pablo Sebastián González, todos los cuales, a excepción de este último, acreditando haber servido en el Ejército y ser mayores de 23 años, y apareciendo de los documentos obrantes en este Ayuntamiento ser todos vecinos de esta población, el Ayuntamiento pleno, teniendo en cuenta que previamente no se ha establecido orden riguroso de méritos y que esta clase de nombramientos es de su exclusiva competencia como comprendido en el número 2.° del artículo 150 del estatuto municipal, acordó proceder a la elección de encargado del Matadero, mediante votación secreta en virtud de que existiendo entre los aspirantes parientes dentro del 4.° grado de los Concejales, debe cumplirse lo establecido en el artículo 133 de dicho estatuto.

Habiendo salido del local el Concejal D. Mariano Núñez como pariente dentro del 4.° grado de uno de los aspirantes, se procedió a la elección mediante papeletas que fueron depositándose por los Concejales en la urna destinada al efecto, las cuales extraídas por el Sr. Alcalde, resultó lo siguiente:

Santiago Mateos Pinela, cuatro votos.

Santiago Barreno Núñez, un voto.

Félix Blanco de Benito, un voto.

Quedando en su vista nombrado como tal encargado o conserje del Matadero el expresado Santiago Mateos Pinela, a quien se le expedirá la credencial con el haber consignado en el presupuesto, a fin de que tome posesión en el plazo del artículo 14 del reglamento de empleados subalternos de este Ayuntamiento y disponiendo se notifique el acuerdo a los demás aspirantes, a los efectos correspondientes.

Excusa de Concejal.—Dada cuenta de la renuncia que D. Juan Jesús Mateos Romasanta hace del cargo de Concejal, por asistirle excusa legal conforme al artículo 86 del estatuto, por tener más de 65 años, por unanimidad se dispuso se hiciese constar que esa misma excusa le asistía en el acto de la toma de posesión, por cuya circunstancia entendían que podía continuar desempeñando el cargo, puesto que la Ley se lo permite al ser estas causas voluntarias; pero que resultando que con esta misma fecha ha sido nombrado encargado del Matadero Santiago Mateos Pinela, pariente dentro del 4.° grado de dicho don Juan Jesús Mateos, produciéndole a éste incompatibilidad conforme al artículo 88, casos 2.° y 5.°, por lo que debe cesar en el cargo de Concejal, procediéndose a designar al que corresponda cubrir la vacante con arreglo al Real decreto de 15 de Febrero último.

El Espinar, 9 de Mayo de 1930.—El Secretrrio, Galo Aparicio.--V.° B.°: El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

LABAJOS 451

CONCEJALES

D. Francisco Rascón María
Gregorio Fernández Pérez
Agapito Martín Gómez
Nicanor Valriberas Delgado
Cayetano García Bernardo
Eugenio Arévalo Estévez
Epifanio Lobato Gómez

CONTRIBUYENTES

D. José Aguña Valriberas
Jerónimo García García
Florentino Almarza Portela
Agapito García Aguña
D. Agapito García Gómez
Ignacio Carrera Aguña
Lucas Merinero Arévalo
Felipe Almarza Valriberas
Alberto Caro Cabrero
Mariano García Muñoz
Bruno Pérez Martín
Custodio Valriberas Delgado
Toribio Martín Domínguez
Jacinto Valriberas Delgado
Juan Alvarez García
Antonino Alvarez Valriberas
Agapito Sánchez Arévalo
Pedro Domínguez Barrio
Juan Pajares Martín
Mariano Frechel Valriberas
Arsenio Muñoz García
Nicasio Sanz Triviño
Andrés García Sacristán
Antonio Gómez Martín
Gregorio García Pascual
Jerónimo García Maroto
Segundo Gómez Estévez
Anselmo Montes García

Labajos, a 15 de Febrero 1930.-El Alcalde, Francisco Rascón.—El Secretario, Mariano Otero.

1298

Juzgado municipal de Riaza

Don Julián Moreno, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia firme, instados en este Juzgado por D.ª Angela Arranz Redondo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador de los Tribunales de este partido D. Gregorio López Carretero, contra Santos Ayuso Hernández, vecino que fué de Languilla, sobre reclamación de cuatrocientas once pesetas; en proveido de hoy, se ha acordado a instancia del actor la venta en pública subasta de la casa embargada como de la propiedad del demandado Sr. Ayuso, la que con su tasación a continuación se expresa:

Una casa habitación, sita en el casco y radio de Languilla y calle del Cascajar; linda derecha, entrando, Felipe Mateo; izquierda, huerto adherido a la misma casa; espalda, y frente, calle; valorada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo y hora de las doce; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor del inmueble que se subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y careciendo de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Julián Moreno.—El Secretario, Timoteo Martín.

1299

Tribunal Supremo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso administrativo:

Segovia.—Pleito número 10.469.—D. Antonio Martín Rascón, contra la R. O. expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Marzo de 1930, sobre derecho a concursar Escuelas nacionales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Secretario decano, Julio del Villar.

IMPRENTA PROVINCIAL